

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**

REPARE SAS &lt;repare.felipe@gmail.com&gt;

Mar 04/10/2022 8:58

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali &lt;j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Respetada:

Dra. Mónica Méndez Sabogal.

Jueza del Juzgado Decimo Civil del Circuito de Cali (Valle).

E.S.D.

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio de apelación, Solicitud de Nulidad y solicitud de Traslado de Juramento Estimatorio.

Proceso: Verbal.

**Demandantes:** Ana Deybi Cardona Pineda Y Otros.**Demandados:** Constructora Alpes S.A.**Radicado:** 76001310301020220008900.

**LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, actuando como abogado de los demandantes, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto N° 504 del 30 de septiembre de 2022 (fijación de fecha de audiencia inicial).

--

**FELIPE HURTADO.**

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.

Respetada:

Dra. Mónica Méndez Sabogal.

Jueza del Juzgado Decimo Civil del Circuito de Cali (Valle).

E.S.D.

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio de apelación, Solicitud de Nulidad y solicitud de Traslado de Juramento Estimatorio.

Proceso: Verbal.

**Demandantes:** Ana Deybi Cardona Pineda Y Otros.

**Demandados:** Constructora Alpes S.A.

**Radicado:** 76001310301020220008900.

**LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, actuando como abogado de los demandantes, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto N° 504 del 30 de septiembre de 2022 (fijación de fecha de audiencia inicial). Lo anterior, lo sustento de la siguiente manera:

### 1) Oportunidad Procesal

El auto interlocutorio que fija fecha de audiencia se notificó el 03 de octubre del 2022. Los 3 días para presentar los recursos finalizan el 05 de octubre del 2022.

### 2) Causal De Nulidad:

El Juzgado vulnera el debido proceso de mis representados, al haber omitido la etapa de traslados de las objeciones al juramento estimatorio realizada por la parte demandada. Lo anterior, conlleva a que mis prohijados no pudieron solicitar o adicionar pruebas, en la etapa antes descrita.

La causal que se configura, es la identificada en el numeral 5 del artículo 133, la cual dice:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

### 2) Hechos:

- 1) En la demanda se realizó conforme lo ordena el artículo 206, el juramento estimatorio de los perjuicios materiales.

- 2) Las demandadas, a la luz del párrafo primero del artículo 206, presentaron objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito.
- 3) El juzgado corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.
- 4) Sin embargo, no realiza el traslado del juramento estimatorio por auto.
- 5) De las excepciones del juramento estimatorio no se corrió traslado a los demandantes, conforme al el parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 por lo tanto no pudieron solicitar pruebas adicionales, esto contrariando el debido proceso.
- 6) El juzgado fijo fecha para audiencia inicial, sin correr traslado del juramento estimatorio, lo cual vulnera el debido proceso a los demandantes.

### 3) Fundamento Jurídico:

**Oportunidad para solicitar pruebas:** la parte demandante tiene como oportunidades para solicitar pruebas: la demanda, al descorrer traslado excepciones de mérito (370 del C. G. del P) y al traslado de la objeción al juramento (Párrafo 2, artículo 206 del C. G.P), entre otros.

El artículo 206 en el párrafo segundo dice:

Formulada la objeción **el juez concederá** el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior, los traslados a las objeciones del juramento estimatorio las hará el juez *mediante auto*, toda vez que esta actuación no es un trámite secretarial y es una comunicación directa del juez a las partes del proceso en referencia. Por lo tanto, esta actuación debe ser del juez mediante un auto que ordene el traslado de las mismas.

**Clases de Providencias:** La forma en que todo juez tiene para comunicarse con las partes durante el transcurso del proceso, es mediante autos y sentencias, así como lo establece el artículo 278 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*

*Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, **cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien**, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.*

(...)

**Trascendencia:** la finalidad más importante del proceso, es brindar la oportunidad a los justiciables para reconstruir los hechos objeto de litigio, para ello, el legislador ha regulado la forma de solicitar, decretar, practicar y valorar las pruebas. Por lo anterior, no hay

vulneración al debido de proceso más trascendente que cercenar el derecho a las partes de solicitar pruebas.

Las objeciones al juramento estimatorio, puede generar efectos probatorios y sancionatorios a la parte demandante, que privarle la oportunidad procesal de solicitar y aportar pruebas, es demasiado grave.

La configuración de esta causal de nulidad, atenta de manera directa y frontal, contra la estructura y garantía mínimas, indisponibles e irrenunciables del proceso, por lo tanto, no hay un camino diferente que el de la nulidad.

#### **Nulidad caso en concreto:**

En el presente caso, formuló objeción al juramento estimatorio el demandado, pero de esta objeción, no se corrió traslado a los demandantes de la forma prevista por el artículo 206 C.G.P, privándolos de la oportunidad para aportar o solicitar pruebas, para probar los perjuicios materiales en el proceso.

El juzgado decidió fijar fecha para audiencia inicial, sin haberse agotado las etapas de solicitar pruebas, porque pretermitió una etapa procesal que permite a las partes solicitar pruebas, la cual es la objeción al juramento estimatorio realizado por los demandados.

#### **PETICION**

Interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del del 30 de septiembre de 2022 que fija fecha para audiencia inicial, y proceda por medio de auto a correr traslado de las objeciones al juramento estimatorio realizado por la parte demandada, por 5 días.

Atentamente,



---

Luis Felipe Hurtado Cataño.  
C.C No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).  
T.P No. 237908 del C.S de la J.